III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría a la Empresa «Editorial Gustavo Gili, S. A.».

Exemos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoria a la Empresa exportadora «Editorial Gustavo Gili, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarro-

lar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decre-

to 738/1966, ha tenido à bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los años 1968 y 1969 a la Empresa exportadora «Editorial Gustavo Gili, S. A.».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a la siguiente partida del vigente Arancel de Aduanas: 49.01.

- Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:
 2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este henefício. este beneficio.
- 2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un poncentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.
- 2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios; del 90 por 100, para riesgos comerciales y de elevación de costos, y del 55 por 100, para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966.
- 2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior terior.
- Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la 2.5. Aplicación de los beneficios liscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con 10 pintos adicionales a los tipos vigentes como límite de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluídas en los epigrafes de la Rama (o Ramas) 17.40.0 del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.
- 2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.
- 2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que; relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exporta-dor y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1969.

Lo que comunico a VV. EE, para su mnocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. Madrid, 29 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 5 de marzo de 1968 sobre renuncia por la Compañía «Atlantic Exploration Company», sucursal de España, a permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona III, Provincia del Sahara.

Excmos. Sres.: La Compañia «Atlantic Exploration Company», sucursal de España, era titular de los permisos de investigación de hidrocarburos: expediente 182, cuadricula 67, de 260,952 hectáreas, y expediente 183, cuadricula 77, de 309.320 hectáreas, referidas al Mapa Oficial de Zona III, Provincia del Sahara, que fueron adjudicados por Decreto 1041/1960, de 2 de junio. Solicitada la aceptación de la renuncia total de dichos permisos al finalizar su cuarto año de vigencia e informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable, por haberse comprobado por la Comisión de Coordinación para la aplicación de la Ley de Hidrocarburos en las Provincias Africanas que la titular ha cumplido con las obligaciones de inversión emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación, siendo recibida de conformidad toda la documentación técnica requerida y estando al corriente de sus obligaciones fiscales, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del excelentisimo señor Ministro de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la Compañia «Atlantic Exploration Company» (ATLANTIC) la renuncia total de los permisos de investigación de hidrocarburos: expediente 182, cuadricula 67, de 250.952 hectáreas, y expediente 183, cuadricula 77, de 309.320 hectáreas, referidos ambos al Mapa Oficial de Zona III, Provincia del Sahara, que fueron otorgados por Decreto 1041/1960, de 2 de tunica. de 2 de junio.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Liberar las garantias prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de los permisos renunciados por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 147 de su Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE, a los efectos oportunos. Dios guarde a VV. EE, Madrid, 5 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos, Sres. Ministro de Industria y Director general de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Excmos. Sres.: De orden del excelentismo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.044/66, promovido por don Cayetano González Moreno, contra resolución de esta Presidencia del Gohierno de 3 de septiembre de 1966, que desestimó el recurso

de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provinde azada interpuesto contra acterdo de la Comisión Provin-cial de Servicios Técnicos de Badajoz, sobre abono de la suma de 123.435,37 pesetas por aumento de las obras en la de «cap-tación y conducción de aguas para el abastecimiento de Los Santos de Maimona», en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 3.044 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas y Carmona, en nombre y representación de don Cayetano González Moreno, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de septiembre de 1966, denegando la inclusión en liquidación definitiva del importe reclamado para la obra de captación y conducción de agua de abastecimiento de Los Santos de Maimona (Badajoz), debemos decdlarar y declaramos ajustada de derecho tel recolución que confirmanos por esta sentenda. a derecho tal resolución, que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Director general, José

Maria Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se concede la libertad condicional a 17 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Angel Mur-

cia Tortosa y José María Gómez Fernández. De la Prisión Provincial de Almería: Manuel López Ruiz. De la Prisión Provincial de Córdoba: Salvador Calderón

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Medina Suárez.

De la Prisión Provincial de Lérida: José María Rogel Sanvicéns. De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Huertas

Benítez y Jaime Reus Verdera.

De la Prisión Provincial de Murcia: Abrahán García Requena.

De la Prisión Provincial de Ovledo: Angel Fernández López.

De la Prisión de Partido de Alcázar de San Juan (Ciudad) Real): José Asunción Lucas.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Man-cha (Ciudad Real): Salvador Ortigosa Cabello. Del Hospital Penitenciario de Madrid: Manuel Roldán Gon-

zález.

De la Prisi3n Provincial Central Habilitada de Cáceres: Juan

Ruiz Samper.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Jaime Pérez Estelles, Antonio San Román Vargas y Eraclio José Martínez Fraile.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1968.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplica-ción del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Ser-vicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha. Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha te-nido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes

penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Arturo

López Bravezo.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: Ramón González Rey.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Cristóbal

Serrano Chicón.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Chamero Selma. De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio

Olmedo Alhama. De la Colonia Agricola Penitenciaria de Herrera de la Man-cha (Ciudad Real): Francisco García Cano y Pedro Ferrer

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Jesús Rodríguez Solórzano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1968.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplica-ción del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; vicios de Frisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1350, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes

penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Santia-

go Alonso Zuberogoitia.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: Francisco Utrilla Utrilla.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José María

Sánchez Rodríguez.

De la Colonia Agricola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Alfonso Martínez Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1968.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: José Martínez Cánovas

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Juan Danti Marco.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Honorino Sainz Díez.

De la Colonia Agricola Penitenciaria de Herrera de la Man-cha (Ciudad Real): Fernando Martínez Aguilar. Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Julio Ri-

vero Portillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1968.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se concede la libertad condicional a siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de